



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Sucesión - Digital**  
**No.110013110023-2019-00428-00**

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente asunto, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por las apoderadas de las partes, se tiene que, el mismo, adolece de ciertas falencias, a saber:

1. Tengan en cuenta las profesionales del derecho que, en este punto de la acción, no les es dable hacer una nueva estimación de los valores de los bienes que conforman los activos; en consecuencia, se deberá reajustar el trabajo, en cuanto al valor que se les dio a los inmuebles, conforme al acta de inventarios y avalúos aportada para la diligencia del 23 de marzo de 2021, la que fue aprobada en audiencia del 10 de agosto de 2023.

2. Las abogadas no efectuaron ninguna adjudicación del activo, para pagar el pasivo, además, no se hizo la operación aritmética, esto es, restar del activo, el pasivo con el fin de obtener los gananciales de cada ex cónyuge.

3. En la audiencia del 10 de agosto de 2023, se indicó, como valores del pasivo, los siguientes:

PREDIAL 2017: \$ 2.466.000  
PREDIAL 2018: \$ 3.512.000  
PREDIAL 2020: \$ 3.154.000  
PREDIAL 2021: \$ 2.672.000  
PREDIAL 2022: \$ 2.393.000

TOTAL PASIVO: \$14.197.000

Ahora: de la factura del impuesto predial del año 2023, que obra a folio 59.3 del expediente, se observa, que la misma está por valor de \$2.467.000, lo que arrojaría un total del pasivo por \$ 16.664.000; no encuentra el despacho por

qué, en el trabajo de partición aportado, se indica, como pasivo, la suma de \$22.569.000, pues, si bien en la audiencia de octubre de 2023, se le indicó a las apoderadas, que podrían, de común acuerdo, incluir lo referente al impuesto del 2023, esto no significa que en este estado del proceso, se traigan nuevos pasivos en el trabajo partitivo; se recuerda, que el trabajo debe ceñirse a los inventarios y avalúos aprobados o solicitarse como inventario adicional; en consecuencia deberá modificarse los pasivos.

Así las cosas, se requiere a las apoderadas autorizadas, rehacer, nuevamente, el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo aquí indicado; lo anterior, en el término de diez (10) días, so pena de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia. **Comuníquesele.**

**NOTIFÍQUESE**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

VG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046  
HOY: 09 de abril de 2024  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria